

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que por proveído presidencial de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno **se reservó de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, toda vez que la sentencia dictada en el presente asunto, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativos a dicho fallo, se encontraban pendientes de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, al efecto se tiene:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el veintisiete de abril de dos mil veinte, en los términos siguientes:

“SÉPTIMO. Efectos. *Acorde con la naturaleza jurídica de este medio de control constitucional, la declaratoria de invalidez que emita este Alto Tribunal tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional a la porción normativa contraria al texto fundamental.*

En consecuencia, la declaratoria de invalidez de los artículos 30, fracción V, y 198, ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso de esa entidad federativa, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la invalidez tendrá efectos retroactivos al dieciséis de junio de dos mil diecinueve, fecha en la que entraron en vigor tales preceptos.

Con la precisión de que, los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberán aplicar las normas conducentes de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio non bis in ídem.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa, y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicho Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción V, y 198 del Código Penal del Estado de Chihuahua, adicionado y reformado, respectivamente, mediante Decreto No. LXV/RFLYC/0854/2018 XVI P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de junio de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando sexto de esta decisión, la cual sufrirá sus efectos retroactivos al dieciséis de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas **surtirían efectos retroactivos**, en términos del considerando séptimo de la ejecutoria, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, lo cual aconteció el dos de junio de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento y los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativos a dicha sentencia, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², así como a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Chihuahua, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa, y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen sus jurisdicción en el referido circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad³ y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veintiuno⁴, en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado el diez de abril siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiocho de mayo posterior, Undécima Época, Libro 1, Tomo I, mayo de 2021, páginas 546, 595, 599 y 603, registros digitales 29821⁵, 43921⁶, 43922⁷ y 43923⁸, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos

¹Foja 475 del expediente en que se actúa.

²Constancias de notificación que obran a fojas 586, 587, 589 a 592 del expediente.

³Constancias de notificación que obran a fojas 604 a 608, 651, 654, 657, 660, 663, 666, 669, 672, 675, 678, 681, 684, 687, 1002, 1003, 1004 y 1008 del expediente.

⁴Oficio **SGA-MAAS/287/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutiveo tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

⁵<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29821>

⁶<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43921>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43922>

⁸<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43923>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019

44⁹ y 50¹⁰ en relación con los diversos 59¹¹ y 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el punto tercero del Acuerdo General 1/2021¹³, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁴.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2019**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. Conste.
EGM/KATD/ESP 15

9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

10Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

11Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

12Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

13Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.

Tercero. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

14Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <i>Nombre</i> | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente |
| | <i>CURP</i> | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | <i>Serie del certificado del firmante</i> | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | <i>Revocación</i> | OK | No revocado |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 16/11/2022T23:02:27Z / 16/11/2022T17:02:27-06:00 | <i>Estatus firma</i> | OK | Valida |
| | <i>Algoritmo</i> | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | <i>Cadena de firma</i> | c3 be 53 18 fe 3b 8c 6a c8 20 59 f5 20 39 ce c2 72 4c 1e b1 24 88 66 93 b3 af e3 82 f3 74 b9 be 6f 46 2f 0a 42 aa 33 da 50 e0 0f f2 28 98 23 12 0f 25 85 14 59 66 df 47 e5 61 c9 88 31 d9 d9 41 c1 88 3a 22 2d 50 bb 8f f5 2d 5c 48 83 f5 23 51 fe 85 60 52 3d 0a 2e 1b 95 a2 9f a4 31 38 6e 3c 22 6a 50 7e fd 1e 61 b1 40 11 92 d9 22 3a ed 53 d8 ff 6e a9 40 a7 71 dc ac a0 eb c6 94 68 64 b0 0c d9 c6 7c de d2 16 cf 84 7c de da b1 4a 51 bd b3 66 ef e5 fd 3b 80 3d c1 1c 8f a1 8c 05 1d 9f 72 91 72 31 4a 38 bb 47 86 aa 0a 30 92 3e 65 e8 3e c9 e7 aa a3 81 ee db 1f d1 8c 4e c2 89 bb bf b3 b7 66 1a 88 b6 a9 aa e8 65 68 26 28 8a 3a 82 56 aa be 27 b6 bf 80 b4 52 79 22 55 46 56 5c b7 2c 00 f3 8f a5 94 7d c8 bb 91 86 14 6e a9 c0 ce 4b 74 a7 37 14 62 b0 2a 6e 71 69 22 5b 61 aa 53 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 16/11/2022T23:02:27Z / 16/11/2022T17:02:27-06:00 | | | |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| <i>Emisor del certificado de OCSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Validación OCSP | <i>Número de serie del certificado OCSP</i> | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 16/11/2022T23:02:27Z / 16/11/2022T17:02:27-06:00 | | | |
| | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i> | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Emisor del certificado TSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Identificador de la secuencia</i> | 5238193 | | | |
| Estampa TSP | <i>Datos estampillados</i> | E441F59961A72687CB774DE774A3853E113C34F8128D6F599BCD34A7399AB47F | | | |

| | | | | | |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <i>Nombre</i> | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente |
| | <i>CURP</i> | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | <i>Serie del certificado del firmante</i> | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | <i>Revocación</i> | OK | No revocado |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 16/11/2022T22:55:38Z / 16/11/2022T16:55:38-06:00 | <i>Estatus firma</i> | OK | Valida |
| | <i>Algoritmo</i> | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | <i>Cadena de firma</i> | b3 19 ee 80 d7 e7 30 1e c1 f7 7c ee 0c 48 2e 79 95 4f f3 3a ce 07 6b 2e f5 6f 8a 97 82 02 9f 9f 65 e5 83 80 bb 54 05 fa 12 e4 02 cc dd b3 30 4e dc 95 6a ea fa 2e 7c 48 ae 77 de 2d 8b db 83 7d c4 af d9 da 28 99 ab a0 2c 09 f4 83 ed 29 11 d5 02 a3 14 04 28 03 d6 24 7a 87 4f 38 95 11 28 3d ee d6 e3 72 f8 e4 de 7c 11 15 ea eb 8e e4 b3 8b d7 a2 2d 05 25 4a bf 43 16 09 37 4a 61 a6 28 b2 26 4e de 13 ca 3a b3 10 e8 e7 c3 7f 37 d1 22 22 8c 65 51 98 08 3c c3 f3 a4 48 ec 25 5d d1 52 6d 41 8b 95 24 1f 71 55 c9 fc 0a 3c 4c 7c e8 c3 cb 32 e5 af 67 53 8f 86 8e b9 79 df 9a 2a 9a 3e 23 62 d4 e1 e6 70 72 5d 38 71 72 7e 99 2b a4 18 2f c5 f5 40 90 83 84 20 02 b0 eb 41 b3 89 35 23 82 d5 1d 3c d3 16 7a 3e b7 e3 6f 7f 04 a4 ba 68 3e fb 82 11 71 ca ae d3 09 da 79 8e 0e e5 5f eb 3b | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 16/11/2022T22:55:38Z / 16/11/2022T16:55:38-06:00 | | | |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Validación OCSP | <i>Emisor del certificado de OCSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Número de serie del certificado OCSP</i> | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 16/11/2022T22:55:38Z / 16/11/2022T16:55:38-06:00 | | | |
| | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i> | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| Estampa TSP | <i>Emisor del certificado TSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Identificador de la secuencia</i> | 5238152 | | | |
| | <i>Datos estampillados</i> | A6767415EC6783AFBA26DC99824832C64D659095721146E922665F443CA6C908 | | | |